

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 30 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de Octubre de 1942 por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local Circular por la que se fija plazo y documentación que habrán de remitir a este Departamento cuantos se consideren comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 14 del actual, sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Distrito Minero de León.— Anuncio.

Inspección Provincial del Trabajo de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Jefatura del Estado

LEY

La Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en su artículo ciento setenta y uno, creó la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local y por la disposición cuarta transitoria de la misma, se recogió la situación de aquellos funcionarios que con carácter interino ejercieron el cargo en determinadas condiciones y circunstancias, otorgándoles el ingreso en los respectivos escalafones por la última categoría de los mismos.

Con ocasión de dar cumplimiento a estos preceptos, en lo atinente a Secretarías de tercera categoría, se presentan casos de funcionarios que, en momentos difíciles y con destacada actuación, vienen ejerciendo o han ejercido el cargo de Secretario con carácter interino, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y no sería justo desamparar la situación de éstos dentro del espíritu de equidad en que el Gobierno inspira sus actos, con tanta mayor razón cuanto el procedimiento hasta ahora seguido para reconocer o declarar su derecho ha sido el de la interinidad producida como consecuencia de la libre designación de las Entidades Municipales.

La declaración del derecho en atención a los servicios prestados, sin perjuicio de reconocer las distintas situaciones y circunstancias, ha de merecer, y merece en esta Ley, una mayor amplitud en beneficio de los Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes en general, ex-cautivos huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, respecto a los que se reduce el plazo de prestación de servicios para darles ingreso en el Escalafón, en consideración a la protección merecida que les dispensa el Estado Nacional.

Por otra parte, la experiencia ha hecho advertir en pro de la unidad de criterio, que sea el Ministerio de la Gobernación, por medio de su Dirección General de Administración Local, y no los distintos Gobiernos Civiles, quien resuelva los concursos a convocar en provisión de las vacantes existentes de Secretarios de tercera categoría, debiéndose modificar en este sentido el párrafo tercero del artículo primero de la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

La singularidad de que todas las Secretarías de tercera categoría estén servidas interinamente y de que en muchas de ellas los funcionarios que las desempeñan llevan varios años de servicios, hace precisa una norma en virtud de la cual se consideren confirmados en sus cargos, sin

necesidad de concurso, a aquellos funcionarios que hayan servido durante un dilatado periodo de tiempo que en la Ley se fija en tres años, en una Secretaría determinada, si a ello se opondrá fundadamente la Corporación interesada.

Por último, en obligada garantía de capacidad que el funcionario ha de tener para servir debidamente la función, se establece que la perfección, del derecho a ingresar en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, se obtendrá, por los que están en las condiciones que esta Ley determina, mediante la aprobación de un cursillo de estudios adecuados, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a través de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Podrán ingresar en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, los que a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, hayan ejercido interinamente el cargo de Secretario en las circunstancias y durante los plazos que a continuación se expresan:

a) Los caballeros mutilados por la Patria, Oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes en general, ex-cautivos por la Causa Nacional, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos que, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo tercero de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, hayan prestado funciones secretariales durante seis meses.

b) Los interinos que llevaren ejerciendo el cargo dieciocho meses consecutivos y se encuentren prestando servicio en la fecha de esta Ley.

c) Los también interinos que hayan ejercido el cargo durante dos años, aunque no fueran consecutivos.

En todo caso deberá acreditarse plena afección al Movimiento Nacional.

Los secretarios que justifiquen hallarse comprendidos en alguno de los precedentes apartados tendrán que seguir y aprobar, en perfeccionamiento del derecho que se les concede, un cursillo de formación y de ampliación de sus conocimientos, organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Artículo segundo.—Serán confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, los Secretarios interinos que, una vez ingresados en el Escalafón de los de tercera cate-

goría, justifiquen tres o más años de servicios consecutivos en la Secretaría que desempeñen, sin nota desfavorable y sin que a ello se oponga fundadamente la Corporación.

La apreciación de los motivos que la Corporación oponga a la confirmación del Secretario que reúna las condiciones del párrafo anterior será de la competencia de este Ministerio, quien resolverá sin ulterior recurso.

El tiempo de servicios señalado por el párrafo primero de este artículo se reducirá a dieciocho meses cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado a) del artículo primero de esta Ley.

Artículo tercero.—Los concursos para proveer las vacantes de Secretarios de Administración Local en su tercera categoría se anunciarán y serán resueltos por la Dirección General del Ramo, en virtud de Orden previa del Ministro de la Gobernación.

Serán aplicables a estos concursos las disposiciones de los artículos primero y sexto de la Ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de que cada interesado pueda alegar cuantos méritos considere convenientes a su derecho, se considerarán preferentes los siguientes:

a) El mejor número en el Escalafón.

b) La posesión de títulos académicos, sean o no profesionales.

c) Haber ganado oposición a plazas de índole técnica o administrativa, aun sin título alguno.

d) Carecer de nota desfavorable.

e) La mejor aptitud o suficiencia acreditadas en el ejercicio del cargo.

f) Haber desempeñado la plaza concursada durante dos años.

g) Ostentar categoría superior a la plaza que se concursa, siempre que en la propia no haya vacante o vacantes suficientes.

El orden de exposición de estos méritos no implica preferencia entre ellos, debiendo ser apreciados conjuntamente.

Para decidir los empates que se produzcan en la apreciación de los méritos de carácter profesional expuestos se tendrán en cuenta, por su orden, los del artículo tercero de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones complementarias que la ejecución de esta Ley exija.

Dada en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley de 14 de los corrientes, por la que se fijan normas para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría, cuantos se consideren comprendidos en el artículo primero de la citada disposición deben remitir, con la instancia correspondiente, dirigida a esta Dirección General de Administración Local, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada para aquéllos que hayan nacido fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Corcejales que asistieron a la sesión y votaron el acuerdo, así como las causas de la vacante.

c) Los que hayan cesado, acompañarán una certificación de la fecha y motivos del cese.

d) Los que se encontraren prestando servicios en la fecha de la Ley anteriormente citada, acompañarán certificación que así lo acredite, expedida por la Alcaldía.

e) Certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido éste por el Gobernador civil.

f) Certificación de antecedentes penales.

g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

h) Los comprendidos en el apartado a) de la Ley, deberán presentar, además, en cada caso, los documentos acreditativos de su condición de Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes, ex-cautivos, huérfanos o persona económicamente dependiente de víctimas de la guerra o asesiados por los rojos.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 29 de Octubre de 1942.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NÚM. 252

Por la que se fija fecha para comenzar la campaña de sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes

Llegado el tiempo en que las condiciones de medios son apropiadas para el sacrificio e industrialización del ganado porcino y considerando que existen efectivos de este ganado en condiciones de peso a tal fin, el Ministerio de Agricultura en el (Boletín Oficial del Estado núm. 302) de fecha 29 de los corrientes, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º El sacrificio de ganado porcino e industrialización de sus carnes para la campaña chacinera 1942-43, dará comienzo el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 2.º Las actividades mencionadas en el artículo anterior se llevarán a cabo solamente en los mataderos municipales y en los industriales y fábricas debidamente autorizados por la Dirección General de Ganadería. El sacrificio, domiciliario de cerdos se sujetará a lo que disponga la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º Los precios de los productos y condiciones de industrialización quedan supeditados a lo que se disponga por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Gobernador civil interino,
Jefe provincial del Servicio
Félix Buxó

CIRCULAR NÚM. 254

Suministro a San Andrés del Rabanedo, Armunia, Villaquilambre, Murias de Paredes, Villablino, La Vecilla, Benavides, Valderas, Pola de Gordón, Cistierna, Mansilla de las Mulas, Matallana, Bembibre, La Robla, Boñar y Cacabelos.

Se han remitido a las Delegaciones Locales de Abastecimientos expresadas, los oficios-vales correspondientes para retirar de los Almacenes indicados en los mismos los artículos que a continuación se relacionan, a razón de la cantidad que se indica.

Aceite, a razón de medio litro por ración y al precio de 4,35 pesetas litro (importa la ración 2,20 pesetas).

Azúcar blanquilla, a razón de 150 gramos por ración y al precio de 2,58 pesetas kilo (importa la ración 0,40 pesetas).

Alubias, a razón de 100 gramos por ración. Este artículo será suministrado dentro de la primera decena.

Jabón, a razón de 150 gramos por ración y al precio de 2,70 pesetas kilo (importa la ración 0,35 incluido impuesto de usos y consumos).

Patatas, a razón de seis kilos por ración.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 31 de Octubre de 1942.

El Gobernador civil interino,
Jefe provincial del Servicio

CIRCULAR NÚM. 253

Suministro a Ponferrada, Astorga, La Bañeza, Valencia de Don Juan, Villafranca del Bierzo, Sahagún y Riaño.

Se han remitido por esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, a las Locales expresadas los oficios-vales correspondientes, para que procedan a la recepción de las cantidades totales de los artículos que a continuación se relacionan, con destino al abastecimiento del mes de Noviembre, a razón de:

Racionamiento primera decena

Aceite, a razón de cuarto litro por ración y al precio de 4,35 pesetas litro (importa la ración 1,10 pesetas).

Azúcar blanquilla, a razón de 100 gramos por ración y al precio de 2,58 pesetas kilo (importa la ración 0,30 pesetas).

Jabón, a razón de 125 gramos por ración al precio de 2,70 pesetas kilo (importa la ración 0,35 incluido impuesto, usos y consumos).

Patatas, a razón de dos kilos por ración.

Racionamiento segunda decena

Aceite, a razón de cuarto litro por ración y al precio de 4,35 pesetas litro (importa la ración 1,10 pesetas).

Jabón, a razón de 250 gramos por ración y al precio de 2,75 pesetas kilo (importa la ración 0,35 pesetas incluido impuesto de usos y consumos).

Patatas, a razón de dos kilos por ración.

Alubias a razón de 100 gramos por ración.

Racionamiento tercera decena

Aceite, a razón de cuarto litro por ración al precio de 4,35 pesetas litro (importa la ración 1,10 pesetas).

Azúcar, a razón de 100 gramos por ración y al precio de 2,58 pesetas kilo (importa la ración 0,30 pesetas).

Chocolate, a razón de un paquete de 195 gramos por ración (importa

la ración 1,60 pesetas (incluido timbre).

Patatas, a razón de dos kilos por ración.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Noviembre de 1942.

El Gobernador civil interino,
Jefe Provincial del Servicio,

Distrito Minero de León

CANCELACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil, por resolución de 27 de Octubre de 1942, ha dictado lo siguiente:

«Vista la solicitud de registro presentada por D. José Rodríguez Olle, el 5 del corriente para el de Antracita que se ha de denominar «Martínez» y a cuya solicitud corresponde el número 10.304 y teniendo en cuenta que aparte de ser menor de edad el solicitante, hace la petición de 37 pertenencias, siendo así que la designación de registro solicitado comprende 70 pertenencias, quedando por tanto completamente indeterminado el terreno que solicita, y sin que la solicitud se ajuste a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Minería vigente, procede cancelar el expediente incoado con motivo de la solicitud presentada para el registro «Martínez», núm. 10.304, debiendo devolverse al interesado el depósito efectuado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, debiendo considerarse esta publicación como notificación al interesado por desconocerse el domicilio del mismo.

León, 28 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Inspección Provincial del Trabajo

Renovación de títulos de familia numerosa para el año 1943

Se advierte a todos los poseedores de título de FAMILIA NUMEROSA que antes de fin del año actual, es preciso la renovación de los mismos a fin de que tenga validez para el año 1943.

A tal efecto, en esta Inspección de Trabajo, páseo de la Condesa de Sagasta, número 2, 3.º, se halla a la venta el expediente de modelo oficial que es necesario cumplimentar para dicha renovación de títulos, los beneficiarios que no hayan tenido alteraciones familiares desde que se les expidió el título en 1942, no necesitan llenar las hojas número 1 y 2 que figuran en el expediente de renovación, circunstancia que ya se advierte en el extremo superior izquierda de dichas hojas. Si por el contrario el número de alteraciones

hiciera insuficientes las mencionadas hojas, podrán sacar los interesados copia exacta de las mismas en papel común, que entregarán en los Juzgados para que en ellas extiendan la oportuna certificación. En los casos que no hubiera alteraciones familiares, no es necesario acompañar nuevas fotografías, pero si las hubo, entonces se acompañarán nuevas fotografías por duplicado, en las que figurarán los nuevos beneficiarios, o de las que se excluirán los que ya no puedan figurar en el expediente. A los efectos de cuantas personas deben figurar en cada grupo, hay que afenirse exactamente a lo dispuesto en el sitio correspondiente a las mismas, que figura en expediente, al final del cual, hay notas aclaratorias para las dudas que pudieran presentarse. Con cada expediente de renovación, se presentarán diez pesetas en papel de pagos al Estado y el título.

Venta de expedientes. A partir de esta fecha se pone a la venta en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y horas de cinco a siete de la tarde, excepto los sábados y festivos, los ejemplares impresos para renovación de los títulos, al precio de 1,50 pesetas cada ejemplar, que es único, para las dos categorías de beneficiarios.

Hasta el día 15 de Noviembre sólo se venderán impresos mediante la justificación de posesión del título y sin pasar de dos ejemplares por cada uno. No obstante durante este tiempo se facilitarán a las Delegaciones Sindicales el número de ejemplares que por oficio interesen, previo el pago de su importe. Después de dicha fecha la adquisición de impresos será libre.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia y Delegaciones Sindicales, la máxima publicidad de este anuncio.

León, 28 de Octubre de 1942.—El Inspector Jefe.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santovenia de la Valdovina

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1941, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas, durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Santovenia de la Valdovina, a 29 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Evaristo Robles.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito al presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit resultante en la liquidación del de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Grajal de Campos, 27 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Fernando Guerrero.

Entidades menores

Junta vecinal de Villaobispo de las Regueras

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el ejercicio actual, y Ordenanza para la exacción de los arbitrios sobre aprovechamientos comunales en el mismo consignados, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen justas.

Villaobispo de las Regueras, 17 de Octubre de 1942.—El Presidente, Felipe García.

Junta vecinal de Vilela

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, se anuncia su exposición al público en casa del que suscribe, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Vilela, 28 de Octubre de 1942.—El Presidente, Manuel Vázquez.

Junta vecinal de Busdongo

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1942, se anuncia su exposición al público en casa del que suscribe y por el plazo de quince días, en el cual puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal y en los quince días siguientes ante el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda.

Formada por esta Junta vecinal la lista cobratoria con las cuotas asignadas a cada contribuyente por

el aprovechamiento de bienes comunales del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto al público en casa del que suscribe, por el plazo de quince días y tres más, con el fin de oír reclamaciones que estimen pertinentes, y una vez transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Busdongo, 26 de Octubre de 1942.—El Presidente, (ilegible).

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.^a del artículo 3.^o de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

(En el partido de Sahagún)

Fiscal de El Burgo Ranero, don Clemente Lozano Muñoz.

Valladolid, 31 de Octubre de 1942.—(ilegible).

Juzgado de instrucción de Riaño

D. Ulpiano Cano Peña, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Riaño y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, la busca y rescate de un traje de caballero, color café con rayas blancas, dos chaquetas de pana, un reloj y dos cadenas de oro, sustraídas al vecino de Ribota de Sajaambre, el día 13 del corriente, así como a la busca y captura del presunto autor, un tal Juan José, de 1,75 de estatura, alto, delgado, habla medio gallego y castellano y viste traje gris oscuro, en buen uso, llevando zapatos, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en este Depósito Municipal.

Dado en Riaño, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ulpiano Cano.—El Secretario Judicial, Valentín Sama.

o o o

D. Ulpiano Cano Peña, Juez Municipal en funciones de Instrucción de Riaño y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial la busca y rescate de trescientos metros de hilo de cobre, sustraído de la línea telefónica en los kilómetros setenta y seis a setenta y siete de la carretera de Sahagún a las Arriendas, procediendo a la detención y puesta a disposición de este Juzgado en las personas en cuyo poder se encuentra caso de no justificar legítima adquisición.

Dado en Riaño, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ulpiano Cano.—El Secretario Judicial, Valentín Sama.